

BERNUZ BENEITEZ, María José (coord.): *El cine y los derechos de la infancia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, 210 pp.

SAN MARTÍN SEGURA, David y SUSÍN BETRÁN, Raúl (coords.): *Derecho y política en la sociedad del riesgo. Ocho propuestas de cine*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2009, 183 pp.

Dos libros de cine. En las últimas décadas, se han multiplicado en el ámbito académico de la filosofía jurídica de habla hispana las iniciativas relacionadas con los estudios de cine y derecho, que ya gozaban de cierta tradición en el mundo anglosajón. Buena prueba de ello puede ser el espacio que se le dedicó a la cuestión en las últimas Jornadas de la Asociación de Filosofía Jurídica, celebradas en la Universidad de La Rioja, en las que Benjamín Rivaya hizo un recorrido por las distintas iniciativas aparecidas (seminarios, publicaciones, etc.) y reflexionó públicamente sobre el cine como instrumento para la didáctica de las disciplinas filosófico-jurídicas. La publicación de los dos libros a los que vamos a hacer referencia es un paso más en esa dinámica.

Simplificando un poco las cosas, podríamos decir que para el jurista la relación entre el cine y el derecho puede ser analizada desde dos puntos de vista: la primera es aquella en la que el cine se convierte en objeto de regulación jurídica (cómo trata el derecho el fenómeno cinematográfico) mientras que la segunda es aquella en la que el derecho se convierte en objeto de reflexión cinematográfica (cómo percibe o trata el cine el fenómeno jurídico). Evidentemente, esta segunda es la cuestión que más preocupa a la reflexión sociológica y filosófico-jurídica. Pero incluso desde ese segundo punto de vista, podemos diferenciar a la vez dos formas distintas de abordar la relación entre cine y derecho; o de hacerlo, podríamos decir, con diferente intensidad. Por un lado, hay estudios cuyo objeto es precisamente analizar el reflejo y la proyección que el cine hace del derecho, toda vez que, como se sabe, las películas –como la literatura en general– no sólo son *reflejo* de la realidad, sino que contribuyen a producir o reproducir esa misma realidad. Y de ahí que si queremos conocer lo que es el derecho, debamos acudir no sólo a las fuentes de su conocimiento científico-técnico, sino también a los modos populares de conocimiento y producción jurídica. Esta idea está presente de

forma implícita y explícita en los dos volúmenes a los que nos vamos a referir. Por ejemplo, en el segundo de ellos –el coordinado por David San Martín y Raúl Susín–, se indica expresamente cómo la relación entre cine y sociedad del riesgo es susceptible de ser analizada en ese doble sentido: «Por un lado, observando cómo las dinámicas de la sociedad del riesgo son reflejadas en el cine; y por otro, cómo el cine constituye a su vez un elemento activo en el desarrollo de esas propias dinámicas. En expresiones afines a Beck, podría considerarse en qué medida el cine interviene en el metajuego de las luchas por la definición de los riesgos, en toda esa “cosmética” del riesgo» (p. 19). Y en parecido sentido, en el primer volumen –el coordinado por María José Bernuz– el cine aparece también como un eficaz mecanismo de denuncia de realidades complejas y en ocasiones profundamente injustas, como son las relacionadas con la violación de los derechos de los niños. Pero por otro lado, siguiendo con la distinción mencionada al inicio, hay otros estudios para los que la creación fílmica, más que un objeto directo de análisis y estudio, constituye más bien una excusa o pretexto para la reflexión y el debate sobre la realidad que el propio cine ilustra. En ese caso, como se dice en el libro coordinado por María José Bernuz, las películas son sobre todo «una herramienta propedéutica, educativa, de visibilización», y su discusión es en realidad «una excusa, o la razón para analizar en detalle algunas cuestiones relacionadas con los derechos de la infancia» (p. 18). O con el derecho en general. En tales casos, se trata de partir de la historia que muestra la película para trascenderla. El cine, constituye así un inagotable punto de partida para la reflexión socio-jurídica. Como dice Jorge Gracia en *El cine y los derechos de la infancia*, «el cine, al contar historias a través de imágenes, es un arte de lo concreto como casi ningún otro lo es. A pesar de ello, hay autores, hay películas, que trascienden esa inherente creación del cine para, sin renunciar a ser espejo de su época, no sólo hablar de la condición humana, sino además expresar lo inefable, lo trascendente» (p. 54).

Un libro colectivo es heterogéneo por definición. Dos, los son por duplicado. De ahí que la diversidad de los trabajos que integran los dos libros a los que nos referimos dificulta la tarea de «etiquetado», por así decirlo, que toda lectura conlleva, dada la diferencia de perspectivas y de aproximaciones de los textos que se recogen en cada una de las publicaciones. Con carácter general podríamos decir que en ambos casos se trata de estudios para los que, como acabamos de decir, el cine es un instrumento o un pretexto para la reflexión sobre el fenómeno propiamente jurídico –más que un objeto específico de estudio. Sin embargo, nos vamos a encontrar con diferencias importantes en ese sentido: hay textos más orientados al estudio y comentario desmenuzados de la película o películas que les sirven de referencia, hurgando en la narración para tratar de extraer así la esencia conceptual sobre el objeto de estudio; en otros casos la película constituye algo así como un acompañamiento que va ilustrando la reflexión sobre ese objeto; y en otros, por último, lo que se hace es, a modo de guía y sin profundizar excesivamente, una exposición sobre los recursos que el lector puede aprovechar para adentrarse en ese tema. De todas formas, los dos libros tienen una vocación claramente didáctica y divulgativa y en ambos casos se trata de estudios con un carácter interdisciplinar, en los que participan expertos de diferentes especialidades socio-jurídicas.

El primero de los dos libros –*El cine y los derechos de la infancia*, coordinado por María José Bernuz, profesora titular de filosofía del Derecho en la Universidad de Zaragoza– es en realidad una magnífica introducción (cine-

matográfica) a los derechos de los menores, que puede perfectamente servir como base o manual para una primera aproximación a las cuestiones y tensiones fundamentales que definen el derecho de menores, del mismo modo que formar parte de la biblioteca dedicada a las películas sobre el tema a las que se hace referencia en cada uno de los capítulos. Dejando a un lado la introducción de la coordinadora, el libro está dividido en tres partes con arreglo a un criterio de carácter básicamente temático.

Siguiendo la clásica distinción de la dogmática jurídica entre parte general y parte especial, podríamos decir que la primera parte del libro —«Entre la protección y la integración»— representa la parte general del volumen. Agrupa tres estudios que hacen referencia a lo que vienen a ser las tensiones fundamentales a la hora de pensar la intervención jurídica en el caso de menores de edad. El primero de esos estudios —«Entre la protección y la integración»— lo firma David Vila Viñas y se refiere a lo que con carácter general podríamos llamar la «tensión civilizatoria»; esto es, la socialización y educación de los menores. David Vila toma como referencia la película *El pequeño salvaje*, de François Truffaut, para reflexionar sobre los mecanismos de producción del sujeto y sus retos jurídico-políticos, de los que señala tres: el problema de la tutela («¿qué legitimidad puede esgrimirse para arrancar al niño de su hábitat en orden a iniciar un proceso de civilización-educación?»), el reto de la intervención social («¿qué orientación, qué contenido, qué dispositivos compondrán ese proceso?») y el reto de las garantías. En el segundo capítulo la tensión se centra en las obligaciones familiares respecto a los menores. El capítulo es obra de Jorge Gracia Ibáñez y en él se contempla y se analiza la película *Nadie sabe*, del realizador japonés Kore-eda, como un reflejo, tanto de la situación de desamparo de los niños como de la falta de políticas sociales que den respuesta a situaciones de abandono como las que describe la película. El filme se presenta así como «una metáfora del neoliberalismo, del adelgazamiento o progresivo debilitamiento del Estado social o de bienestar. Crítica también, por lo tanto, de las instituciones que fallan al no detectar la situación de peligro en la que se encuentran Akira y sus hermanos». Por último, dentro de esta primera parte, María José Bernuz se aproxima al derecho penal de menores a través de las lentes de *Los olvidados*, de Luis Buñuel, y *Los jóvenes salvajes*, de John Frankenheimer. La tensión, en este caso, es la que se da entre el modelo tutelar o correccional de justicia de menores que se instala en la primera mitad del siglo xx y se prolonga hasta los años 80, y el modelo responsabilizador que se instaura a partir de la Convención de los Derechos de los Niños de 1989.

La segunda parte del libro se refiere a «Algunos derechos de la infancia. Su representación en la pantalla» y vendría a ser algo así como la parte especial del volumen. En ella se recogen otros tres estudios relacionados con el derecho a la educación, los derechos de los menores discapacitados y la autonomía de los menores, respectivamente. El primero de los trabajos, acerca de las representaciones cinematográficas sobre el derecho a la educación, es de Enrique Martínez-Salanova. A diferencia del resto de los capítulos del libro, en este caso el autor del estudio, a modo de guía, hace un breve recorrido y comentario sobre diez películas en las que se abordan diferentes cuestiones relacionadas con el derecho a la educación: escolarización, alfabetización, no discriminación, educación en valores, educación de las niñas, etc. El segundo capítulo versa sobre «Los derechos de los niños con discapacidad» y es obra de Ignacio Campoy Cervera, que toma como punto de partida para su análisis la película *El color del paraíso*, del director iraní Majid Majidi. La historia

que narra la película que comenta Ignacio Campoy viene a ser el reflejo de los modelos clásicos de la intervención jurídica con menores y con menores discapacitados (el modelo de prescindencia y el proteccionismo tradicional y médico, que no consideran al menor como individuo o lo entienden como un sujeto imperfecto). Frente a ellos, Campoy defiende un proteccionismo renovado en el que «el niño se concibe como una persona en una continua evolución y desarrollo de sus capacidades» y un modelo social de entender la discapacidad según el cual se busca garantizar la plena inclusión social de las personas discapacitadas. En tercer lugar, María del Carmen Barranco Avilés aborda la relación entre «autonomía, identidad y derechos del niño» a partir de la película *Billy Elliot*, del cineasta británico Stephen Daldry. La historia del niño que quiere ser bailarín sirve de modo especial para reflexionar sobre la familia como espacio de socialización de los menores y su papel en relación con los derechos de los niños.

Por último, la tercera parte del libro viene a ser un interesante epílogo –«Infancias invisibles, derechos inexistentes»– que sirve para dar cabida a un trabajo difícilmente encajable en las otras dos secciones, pero que las ilustra y complementa. Se trata del capítulo escrito por Manuel Calvo García y Teresa Picontó Novales sobre la película *Todos los niños invisibles*, y que constituye «una mirada caleidoscópica a los mundos de la infancia excluida». Como seguramente se sabrá, la película *All the Invisible Children* agrupa siete fragmentos o cortometrajes dirigidos por los cineastas Mehdi Charef, Emir Kusturica, Spike Lee, Katia Lund, Jordan & Ridley Scott, Stephano Veneruso y John Woo, en los que se narran historias sobre los niños de la guerra, la delincuencia juvenil, la pobreza y exclusión infantil, el trabajo infantil, la violencia contra los menores... Como dicen Manuel Calvo y Teresa Picontó, se trata de «un ramillete plural y diverso de historias que hacen “visibles” a niños y niñas con problemas sociales y, al hacerlo, evidencian dramáticas situaciones de sufrimiento, desconsideración de su bienestar e interés y, en definitiva, de violación de sus derechos». El recorrido por las historias del filme sirve a M. Calvo y T. Picontó como punto de partida para unas breves reflexiones sobre los derechos de la infancia en el contexto de la globalización. Viendo la película, una de sus conclusiones –extensible al resto de las páginas del libro– es que el cine, por su capacidad de comunicar con una gran efectividad emocional, puede ser un instrumento especialmente válido para visibilizar la vulneración de derechos y contribuir a la transformación de la realidad social. Pero también para ocultarla, podríamos añadir. Y por eso sigue siendo necesaria una aproximación crítica, serena y reflexiva, como la que se hace en el libro coordinado por María José Bernuz.

El segundo de los libros que recogemos en esta recensión está coordinado por David San Martín y Raúl Susín Betrán –de la Universidad de La Rioja– y lleva por título *Derecho y política en la sociedad del riesgo. Ocho propuestas de cine*. El libro tiene su origen en uno de los seminarios sobre cine y derecho que la Universidad de La Rioja viene acogiendo ininterrumpidamente desde hace seis ediciones, coordinados de modo entusiasta e incansable por Raúl Susín y David San Martín, y que han abordado diferentes temáticas como la tensión entre libertad y seguridad (1.^a edición, 2005), las miserias del mundo (2.^a edición, 2006), el papel de los abogados (4.^a edición, 2008), las fronteras del derecho (5.^a edición, 2009), o las anomalías o situaciones extrañas a la norma (6.^a edición, 2010). En este caso, el volumen al que nos referimos recoge –con el retraso lógico que conlleva el proceso editorial– las contribu-

ciones de la tercera edición de dichos seminarios, que tuvo lugar entre marzo y mayo de 2007 y se dedicó a la sociedad del riesgo.

Una de las dimensiones de la modernidad es precisamente la amenaza que surge de la propia complejidad social, como ha teorizado sobre todo el sociólogo alemán Ulrich Beck, quien ha venido a señalar el riesgo (tecnológico, económico, etc.), como un fenómeno que acompaña al propio desarrollo social. Partiendo de esa idea, el libro que coordinan D. San Martín y R. Susín ofrece una lectura cinematográfica de las tesis de Beck y de las tensiones políticas y jurídicas que se derivan de las mismas. Como dicen expresamente los propios coordinadores, «la estructura del libro trata de sistematizar el acercamiento a la obra de Beck según sus propias líneas de desarrollo –o al menos algunas de ellas». De acuerdo con eso, el libro se estructura en tres partes: una presentación de las dinámicas y elementos que conforman lo que Beck llama la sociedad del riesgo (1.^a parte) y una doble aproximación al problema de los riesgos tecnológicos (2.^a parte) y no tecnológicos (3.^a parte).

La primera parte –«Dinámicas de la modernidad reflexiva»– acoge dos estudios. El primero es un comentario de Sergio Pérez González sobre la película *Los pájaros*, de Alfred Hitchcock, tomada como una metáfora del proceso social de asunción de la realidad de aquellos problemas que son percibidos como una amenaza latente. Mientras que el segundo es un estudio algo más extenso de Raúl Susín sobre el proceso de individualización que es parte de las transformaciones vinculadas a la sociedad del riesgo. Tomando como referencia la película *Crash*, de Paul Higgis, R. Susín describe un contexto de desocialización en el que los individuos quedan atrapados en la lógica del «hágalo usted mismo», condenados a su individualización y a asumir los peligros y los fracasos derivados de un constante planificar, organizarse, improvisar, etc.

Las otras dos partes del libro, como decíamos, están dedicadas a lo que en la terminología de Beck consideraremos riesgos tecnológicos y no tecnológicos. Así, la segunda parte («Riesgos tecnológicos: el Derecho en la encrucijada») recoge tres artículos en los que se contemplan los riesgos del progreso técnico en general (David San Martín hace una reflexión crítica sobre el «derecho prometeico» de las sociedades tecnológicamente desarrolladas, tomando como referencia *La maldición de Frankenstein*, de Terence Fisher), de la energía atómica (René Javier Santamaría Arinas se vale de la película *El síndrome de China*, de James Bridges, para plantear la cuestión del debate nuclear y el papel del ordenamiento jurídico en el desarrollo de políticas nucleares) y otros riesgos ambientales (Susana Pérez Escalona hace algunos comentarios sobre riesgo y derecho de daños a propósito de la historia de *Erin Brockovich*, narrada por el cineasta Steven Soderbergh).

Por último, la tercera parte aborda los riesgos sociales no tecnológicos, derivados de forma directa de la intencionalidad de los sujetos. Esta tercera parte agrupa tres comentarios: de María José Bernuz (sobre el miedo como una técnica de gobierno y el riesgo como instrumento de cohesión social, a partir de la película *El bosque*, de M. Night Shyamalan), de Pedro M. Garcíandía (sobre la «guantanamoización» del derecho que subyace al recurso a la excepcionalidad y la negación de los derechos y garantías procesales, tomando como referencia el filme *Camino a Guantánamo*, de Michael Winterbottom y Mat Whitecross) y de Melba Luz Calle Meza y José Ignacio Lacas-

ta Zabalza (sobre las contradicciones de la llamada guerra contra el terrorismo, a propósito de la película *La batalla de Argel*, de Gillo Pontecorvo).

También en este caso podemos decir que los textos de *Derecho y política en la sociedad del riesgo* tienen una vocación crítica, didáctica y divulgativa, cuya finalidad parece estar orientada a servir de punto de partida para una aproximación a las cuestiones que son objeto de reflexión en el volumen y en la que la referencia cinematográfica sirve a modo de ejemplo para ilustrar o iluminar tales cuestiones. Como dicen los coordinadores en la introducción de ese volumen –y sus palabras servirían para presentar los dos libros que hemos recogido en este comentario– se trata de que «la claridad de la imagen cinematográfica ayude a enfocar desde ángulos certeros algunos aspectos complejos de la vida del Derecho en el presente».

Andrés GARCÍA INDA
Universidad de Zaragoza